

11 MONTHS
11 МЕСЯЦЕВ



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL []

[]/2022

[]/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de
la resolución. MC

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por
la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario
3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía
argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa
manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:**
Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a
[] nacida en Westminster, Londres, Reino
Unido, el [] con PASAPORTE N°: [], hija de []
[] a quien se le
extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento
comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus
leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de
un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto
según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal mediante cédula
electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro
Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones
(art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la
Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de
la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y,
oportunamente, **ARCHÍVESE.**

11 MONTHS
11 MEMBERS



Tratado de Ginebra de 1923

INSTRUMENTO Y CONVENIO INTERNACIONAL

DECLARACION DE LA LEY

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

DECLARACION DE LA LEY

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...

DECLARACION DE LA LEY

El presente instrumento tiene por objeto declarar la ley que regirá en el comercio internacional...



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[]/2022

[] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- As

Por recibidos.

Tiéndose presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [], nacido en Fujian- China, el [] con documento: PASAPORTE nro. []

[] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Buenos Aires, de mayo de 2023.-

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (2018), de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 10/104 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

A fs. 292/296 el peticionario adjunta declaraciones juradas de testigos a los fines de acreditar sus medios de vida.

2.- A fs. 307 se dispone el libramiento de los oficios a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 325/328.

A fs. 311, 312, 315, 316/317, 318, 367, 369/370, 430, 443, 466, 478, 503 y 506 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 427/428 luce agregado el dictamen del Sr. Fiscal Federal, quien considera que, cumplidas las exigencias previstas en el art. 11 de la ley 346 y el art. 5 del decreto reglamentario n° 3213/84, el tribunal determinará la procedencia de conceder a la peticionaria el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en Fallos: 332:1466, en punto a la acreditación de los medios de vida honestos en el país, se debe adoptar un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales, entre ellos, el de los medios honestos de vida (en ese sentido, Fallos: 230:597), máxime cuando la ciudadanía es requerida por un extranjero cuya situación migratoria no es regular (ver informe de fs. 318 y 511).

En tales condiciones, las declaraciones testimoniales acompañadas a fs. 292/295 es un medio eficaz para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria (conf. CNCCFed., Sala I, causas n° 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11 y 4088/11 del 13/09/11; Sala II, causas n° 8397/10 del 16/08/11 y 4197/11 del 24/11/11 y Sala III, causas n° 1042/11 del 30/06/11 y 5455/12 del 11/12/12).

3.- En lo que respecta a su buena conducta, según surge del acta notarial emitida el 18/04/18, el interesado "no tuvo registros



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

penales durante su residencia en la República Popular de China hasta el 04 de mayo de 2018" (conf. fs. 340/346).

De los informes agregados a fs. 311/312, 315, 369/370, 477/478 y 506 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia (cfr. esp. fs. 477/478).

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Asimismo, debe ponderarse el tiempo transcurrido desde que el Sr. de ingresó al país por primera vez (DDJJ de fs. 104 e informe de la DNM obrante a fs. 318 y 511), sin que registre movimientos migratorios ulteriores.

Sentado ello y puesto que su ingreso al país data de abril de 2016, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional (conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18).

A este respecto, es preciso recordar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización, la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la

residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04).

En tales condiciones, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua y permanente de dos años en el país.

En efecto, habida cuenta el inicio de las presentes actuaciones (24/04/2018), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia.

5.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017 formulado a fs. 271/273, teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

6.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional y por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a

, nacido en Minqing, Fujian, República Popular China, el día

quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

JUEZ FEDERAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2022

s/OPCION DE NACIONALIDAD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM

Y VISTOS:

Que con fecha 22.09.22 se presenta el peticionario mediante patrocinio, solicitando la concesión de la ciudadanía argentina, y a fs. 49 se tiene por iniciado el trámite de opción de nacionalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1ero. inc.2do. de la Ley 346, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27/31 acredita su nacimiento, ocurrido el Estados Unidos.

Que con la documentación obrante a fs. 27/31 y contestación de oficio con fecha se comprueba que , nacida en Miami, Estados Unidos, es argentina por opción.

Por lo expuesto y lo preceptuado por el art. 1ero., inc. 2do. de la Ley 346, encontrándose cumplidos los extremos legales exigidos por el art.5to. de la citada ley (cfr. Ley 23.059).-

RESUELVO: Declarar **CIUDADANO ARGENTINO**

POR OPCION a

para que se le tenga y reconozca en calidad de tal, guardándole y haciéndole guardar los deberes y derechos que le son inherentes.

Oficiese al Registro General de Cartas de Ciudadanía y Registro Nacional de las Personas. Expidase testimonio de la presente sentencia, a los fines del enrolamiento del interesado, dentro del término de un año, bajo apercibimiento de las sanciones previstas a los infractores de la ley de enrolamiento. Regístrese, notifíquese electrónicamente al Sr. Fiscal Federal.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).